

**PRORROGA No. 1 a la SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026-0176**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

CONTRATISTA:	MARISOL SERRANO ROMERO
NIT / CC: (SEGÚN EL CASO)	52.952.525
NÚMERO DE CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN:	2026-0176
NÚMERO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	ICCU-291 DE 2025 (FONDECUN 25-014)
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DEL COMPONENTE DE DISEÑO DE ARQUITECTURA DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 291 DE 2025 (FONDECUN 25-014) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESO SM/CTE (\$24.164.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CUATRO (04) MESES
HONORARIOS MENSUALES:	SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.041.000)
FECHA DE INICIO:	CINCO (05) DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	CUATRO (04) DE JUNIO DE 2026
PRORROGA No. 1	UN (1) MES, contado a partir del DIEZ (10) DE JUNIO DE 2026 hasta el CUATRO (04) DE JULIO DE 2026
ADICIÓN No. 1	SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.041.000)
SUSPENSIÓN No. 1	Se suspendió por un término de VEINTINUEVE (29) DÍAS, contados a partir del DOS (02) DE JULIO DE 2026 HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026.
VALOR FINAL DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 30.205.000).
SUSPENSIÓN No. 1	A partir del DOS (02) DE JULIO DE 2026 hasta el TREINTA (30) DE JULIO DE 2026
FECHA DE EJECUCIÓN FINAL	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026
CESIÓN: (EN CASO DE QUE APLIQUE)	N.A.

2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

Prórroga No. 1 a la suspensión No. 1:

2.1 Se solicita prorrogar la Suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2026-0176**, por un término de **VEINTIOCHO (28) DÍAS, contados a partir del TREINTA (30) DE JULIO DE 2026** hasta el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2026**. En virtud de la prórroga a la suspensión, las partes acuerdan que el contrato de la referencia será reanudado el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026, o antes, previo acuerdo entre las partes, en caso de superarse las causas que dieron lugar a la suspensión**

2.2. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

2.3. La contratista se compromete a mantener vigentes y a prorrogar los amparos de las garantías del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2026-0176**, de conformidad con la suspensión y la **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA** del Anexo Complementario del citado contrato.

La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones a que haya a lugar.

2.4. Vigencia de las demás estipulaciones. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato **No. 2026-0176** que no fueron modificadas en el presente documento.

3. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO EN TIEMPO (Con fecha de corte al 28 de julio de 2026)

Tiempo transcurrido: 169 días
Avance de ejecución material: 98.26%

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO FINANCIERAMENTE (Con fecha de corte al 28 de julio de 2026)

Valor pagado: \$ 23.358.533,33
Avance de ejecución financiera: 77.33%

RELACIÓN DE PAGOS		
NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR TOTAL
20261043	17/04/2026	\$ 5.235.533,33
20261356	20/05/2026	\$6.041.000,00
20261751	24/06/2026	\$ 6.041.000,00
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS		\$ 17.317.533,33
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO *(periodo completo de mayo, junio y 4 días de julio)		\$ 12.887.466,67
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR Y PAGAR		\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$ 30.205.000,00

4. ANTECEDENTES:

1. El once (11) de abril de 2025, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN suscribieron el Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)**, cuyo objeto consiste en la **“GERENCIA INTEGRAL PARA LA VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, con un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el veintiuno (21) de abril de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el veintiuno (21) de diciembre de 2025, por un valor de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.189.201.685,00).
2. El tres (03) de octubre de 2025 se suscribió el Modificadorio No. 1 al Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)**, mediante el cual se ajustaron las condiciones técnicas y operativas del contrato, autorizando la vinculación de personal adicional de apoyo especializado destinado a fortalecer el componente de revisión y evaluación de proyectos de infraestructura social presentados por los municipios del departamento. Así mismo, se amplió el alcance del objeto contractual en lo relacionado con la validación técnica, el acompañamiento y la viabilización de los diseños arquitectónicos y estructurales de dichos proyectos, con el fin de garantizar su conformidad con la normativa técnica vigente y los lineamientos establecidos por el ICCU
3. El veintidós (22) de enero de 2026 se suscribió la Adición No. 1, Modificadorio y Prórroga No. 2 al Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)**, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución hasta el veintitrés (23) de junio de 2026, se adicionó la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$246.462.000,00) y se modificó el Anexo No. 1, con el fin de incluir los perfiles profesionales del equipo técnico encargado de la viabilización de proyectos de infraestructura social del Departamento por un término de cuatro (4) meses.
4. El cuatro (04) de junio de 2026 se suscribió el Modificadorio No. 2 y Prórroga No. 3 al Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)**, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución **hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026** y se ajustó el Anexo No. 1 relacionado con el equipo técnico requerido para la viabilización de los proyectos de infraestructura vertical.
5. En desarrollo de las actividades previstas en el Contrato Interadministrativo No. **291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)**, FONDECÚN suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2026-0176** con la contratista **MARISOL SERRANO ROMERO**, cuyo objeto corresponde a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DEL COMPONENTE DE DISEÑO DE ARQUITECTURA DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 291 DE 2025 (FONDECUN 25-014) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN- FONDECÚN”**.
6. El 4 de junio de 2026, se suscribió la **Prórroga No. 1 y Adición No. 1** al contrato derivado **No. 2026-0176**, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución por el término de **UN (1) MES**, es decir, desde el **cuatro (4) de junio de 2026** hasta el **cuatro (04) de julio de 2026**, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades asociadas a la revisión y evaluación del componente presupuestal de los proyectos radicados

por los municipios del Departamento de Cundinamarca, dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)

De igual forma, se efectuó la adición por valor de **SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.041.000)**, destinada a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios profesionales objeto del contrato durante el período de prórroga.

7. El primero (1º) de Julio mediante Comité de seguimiento con el ICCU, FONDECUN informó que como resultado del seguimiento técnico, financiero y contractual efectuado por FONDECÚN al Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014) y a los contratos derivados suscritos para su ejecución, a la fecha, se han efectuado las revisiones técnicas y jurídicas de los proyectos radicados por los municipios priorizados por el ICCU, producto de las cuales se emitieron las respectivas observaciones y requerimientos para su correspondiente subsanación, Sin embargo, actualmente, los municipios se encuentran adelantando el proceso de atención y corrección de las observaciones formuladas, etapa que resulta necesaria para la presentación de las versiones ajustadas de los proyectos y la continuidad del proceso de revisión y evaluación por parte del equipo. Por lo que se recomendó la suspensión de los contratos derivados en espera de las subsanaciones de las observaciones por parte de los municipios.
8. El primero (1º) de Julio la contratista presentó comunicación solicitando suspender temporalmente la ejecución del contrato mientras culmina la etapa de subsanación por parte de las entidades territoriales. Una vez los municipios radiquen los proyectos ajustados, se contará con los insumos necesarios para reanudar las actividades de revisión y evaluación, permitiendo dar continuidad al proceso de viabilización de manera integral.
9. Es así como, el dos (02) de julio de 2026, se suscribió la **Suspensión No. 1** del contrato de prestación de servicios **No. 2026-0176**, teniendo en cuenta que los proyectos continuaban en etapa de subsanación de las observaciones formuladas por FONDECÚN, situación que impedía continuar con las actividades de revisión y evaluación objeto del contrato, hasta tanto las entidades territoriales radicarán las versiones ajustadas de los proyectos.
10. Que, a la fecha de la presente solicitud, las entidades territoriales continúan adelantando la atención de las observaciones formuladas por FONDECÚN y aún no han culminado el proceso de radicación de las versiones ajustadas de los proyectos, razón por la cual no existen los insumos técnicos y jurídicos necesarios para reanudar las actividades de revisión y evaluación previstas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-0176.
11. En virtud de lo anterior, el veinticuatro (24) de julio de 2026 Fondecún remitió la solicitud de **Suspensión No. 2** del Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)**, por el término de un (1) mes, contado a partir del veintisiete (27) de julio hasta el veintisiete (27) de agosto de 2026, teniendo en cuenta que las actividades pendientes para el cumplimiento del objeto contractual se encuentran supeditadas a que las entidades territoriales culminen la atención de las observaciones formuladas y radiquen nuevamente los proyectos ajustados para continuar con el proceso de revisión y viabilización.

12. El 27 de julio de 2026 se suscribió la **Suspensión No. 2** del Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)**, por el término de un (1) mes, a partir del veintisiete (27) de julio de 2026 hasta el veintisiete (27) de agosto de 2026.
13. Por otra parte, el 27 de julio de 2026, la contratista presentó solicitud de **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2026-0176**, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión y que las actividades objeto del contrato continúan supeditadas a la radicación de los proyectos ajustados por parte de las entidades territoriales.
14. En este contexto, las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1 permanecen vigentes, toda vez que la ejecución de las actividades objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2026-0176** continúa supeditada a la radicación de los proyectos ajustados por parte de las entidades territoriales, requisito indispensable para adelantar la revisión y evaluación del componente arquitectónico de los proyectos presentados por los municipios. En consecuencia, se considera procedente adelantar la **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1** del contrato a partir del treinta (30) de julio de 2026 hasta el veintisiete (27) de agosto de 2026, de conformidad con las siguientes consideraciones:

5. JUSTIFICACIÓN

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SUSPENSIÓN

En desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-0176 se han ejecutado actividades orientadas a la revisión y evaluación de viabilidad del componente arquitectónico de los proyectos presentados por los municipios del departamento de Cundinamarca, contribuyendo al cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014), cuyo propósito consiste en la gerencia integral para la viabilización de proyectos de infraestructura social del Departamento.

Ahora bien, el 1 de julio de 2026, se desarrolló el Comité Operativo entre FONDECÚN y el ICCU, mediante el cual se efectuó una revisión técnica, financiera y contractual del estado de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014). Como resultado de dicho seguimiento, se revisó el estado de avance de los proyectos correspondientes a las vigencias 2025 y 2026 que hacen parte del proceso de validación y viabilización.

Con ocasión de las revisiones efectuadas por las diferentes especialidades, FONDECÚN emitió las observaciones, requerimientos y solicitudes de ajuste a que hubo lugar, con el fin de que las entidades territoriales adelanten la correspondiente subsanación de los componentes técnicos, jurídicos, presupuestales y documentales, de conformidad con los requisitos establecidos en las listas de chequeo aplicables a cada proyecto.

En la actualidad, los proyectos se encuentran en etapa de atención de dichas observaciones, razón por la cual los municipios requieren un término para efectuar los ajustes, complementaciones y correcciones correspondientes. En consecuencia, aún no se cuenta con las versiones ajustadas de los proyectos que permitan continuar con las actividades de revisión y evaluación a cargo de los profesionales vinculados mediante los contratos derivados, toda vez que estas dependen directamente de la radicación de la documentación corregida por parte de las entidades territoriales.

En consideración a lo anterior, durante el Comité se recomendó suspender temporalmente los contratos derivados asociados al proceso de revisión y viabilización, hasta tanto los municipios radiquen las versiones ajustadas de los proyectos. Esta medida permitirá optimizar los tiempos de ejecución contractual, prevenir reprocesos y garantizar que, una vez se reanude la ejecución de los contratos, los especialistas cuenten con los documentos, estudios, soportes y demás elementos necesarios para desarrollar las actividades de revisión y emitir los conceptos técnicos correspondientes.

Desde la suscripción de la Suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-0176, las entidades territoriales han continuado adelantando el proceso de atención y subsanación de las observaciones formuladas por FONDECÚN; sin embargo, a la fecha dicho proceso aún no ha culminado, por lo que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial. En consecuencia, las obligaciones a cargo del contratista continúan supeditadas a la radicación de las versiones ajustadas de los proyectos, las cuales constituyen el insumo indispensable para adelantar la revisión y evaluación del componente arquitectónico y emitir los conceptos requeridos dentro del proceso de viabilización.

Bajo estas condiciones, no existen los elementos técnicos y documentales necesarios para que la contratista desarrolle las actividades previstas en el objeto contractual. En consecuencia, mantener en ejecución el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-0176 implicaría el transcurso del plazo contractual sin que puedan ejecutarse efectivamente las obligaciones a su cargo, generando un uso ineficiente del tiempo de ejecución. Por ello, la prórroga de la suspensión constituye la medida más adecuada para preservar el plazo restante del contrato, sin afectar la continuidad, calidad ni oportunidad del proceso de viabilización de los proyectos priorizados por el ICCU, toda vez que durante este periodo las entidades territoriales continuarán adelantando la atención de las observaciones formuladas por FONDECÚN, etapa necesaria para la posterior reanudación de las labores de revisión y evaluación por parte del equipo técnico.

En ese sentido, la **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1** constituye una medida técnica, operativa y contractualmente procedente, por cuanto permite conservar el plazo de ejecución del contrato hasta que se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión, garantizando que las actividades de revisión y evaluación de viabilidad del componente arquitectónico de los proyectos radicados por los municipios se desarrollen cuando existan los insumos documentales necesarios para su adecuada ejecución y contribuyendo al cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014).

En atención a las consideraciones expuestas, resulta técnica y contractualmente procedente prorrogar la Suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2026-0176**, suscrito con la contratista **MARISOL SERRANO ROMERO**, a partir del TREINTA (30) DE JULIO DE 2026 hasta el VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2026, sin que ello implique modificación del valor contractual y manteniendo la posibilidad de reactivar su ejecución en caso de que las necesidades del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25 014) así lo requieran.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD:

En cuanto al aspecto jurídico, es viable acceder a esta solicitud ya que para FONDECÚN existe la posibilidad jurídica de modificar sus contratos en aplicación de los principios de libertad de negociación y autonomía de la voluntad de los extremos contractuales bajo la égida del Manual de Contratación de la entidad, el cuál es el acuerdo 006 del 26 de diciembre del 2023, régimen aplicable en el caso que nos ocupa, cuyo artículo 41 señala lo que se transcribe en seguida:

“ARTÍCULO 41°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Los convenios y/o contratos que suscriba el Ordenador del Gasto o su delegado en representación de FONDECÚN podrá ser susceptibles de las siguientes modificaciones, siempre y cuando las mismas se encuentren soportadas y su pertinencia demostrada por parte del supervisor, interventor y/o gerente del proyecto.
(...)

4) SUSPENSIÓN. Interrupción temporal del plazo de ejecución del contrato que tiene como origen situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias sobrevivientes o inesperadas que impidan la normal ejecución del contrato. Esta será revisada y evaluada por la Subgerencia que tenga a cargo el proceso contractual, y deberá estar justificada por el supervisor y/o gerente del proyecto”.

(...)”

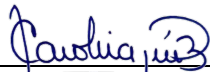
De conformidad con lo anterior, la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2026-0176** resulta jurídicamente procedente, en tanto obedece a una circunstancia sobreviniente evidenciada durante el seguimiento técnico, financiero y contractual efectuado al Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)**, consistente en que los proyectos continúan en etapa de subsanación de las observaciones formuladas por FONDECÚN, situación que impide continuar con las actividades de revisión y evaluación objeto del contrato hasta tanto las entidades territoriales radiquen las versiones ajustadas de los proyectos.

Así mismo, se evidencia que la contratista ha ejecutado satisfactoriamente las actividades a su cargo y que la presente solicitud no obedece a incumplimientos contractuales, deficiencias en la ejecución, falta de planeación o circunstancias atribuibles a las partes. Por el contrario, la suspensión temporal responde a la necesidad de armonizar la ejecución del contrato con el estado actual del proceso de revisión y viabilización de los proyectos, evitando la ejecución de actividades sin contar con los insumos técnicos requeridos y garantizando la adecuada utilización de los recursos durante el plazo restante del Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)**.

Finalmente, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, se constató que la contratista no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad que impidan la suscripción de la presente modificación contractual.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



ANA CAROLINA PÉREZ VALDERRAMA
Gerente Proyecto

Revisó aspectos técnicos: Ana Carolina Pérez Valderrama – Gerente del Proyecto Fondecún 

Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnico FONDECÚN 

Juanita Pacheco Gaitán – Abogada Asesora Subgerencia Técnica 

Revisó aspectos Jurídicos: Diego Fernando Bueno Muñoz – Abogado Contratista OAJ- Fondecún 